

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, en lo sucesivo el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de agosto de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el SICOSIEM, en los siguientes términos:

"copias de facturas pagadas a medios de comunicación durante la administración 2006 - 2009, directorio completo del personal que labora en el actual ayuntamiento municipal, copia de nómina de todos los que laboran dentro de la actual administración municipal y que antigüedad tienen laborando dentro del ayuntamiento, cuanto adeuda a CAEM, Luz y Fuerza del Centro (compañía de luz), ISSEMYM y a cualquier otra empresa que haya prestado sus servicios al ayuntamiento, copias de denuncias que haya actualmente en mesa de responsabilidades en contra de las actuales autoridades municipales o servidores públicos del ayuntamiento. Copia de resultados de las auditorías realizadas al Ayuntamiento, copia de denuncias y quejas realizadas dentro de contraloría interna del Ayuntamiento, a cuanto ascienden los ingresos y egresos netos de Ayuntamiento desde agosto 2006 a agosto 2009, a quienes y cuanto adeuda por sueldos o nómina no pagada a los trabajadores del ayuntamiento, nombre y cargo del personal ha sido dado de baja y porque causas dentro del periodo 2006 a 2009." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00008/TEMAMATL/IP/A/2009.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, el 1º de septiembre de 2009, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con el archivo adjunto C00008TEMAMATL0175112500001811.docx, en los términos siguientes:

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

AMATLA, México a 01 de Septiembre de 2009

Se adjunta el archivo con la información solicitada.

Responsable de la Unidad de Información
TEC.INFORMATICA CESAR ALEJANDRO MARTINEZ PACHECO
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

El archivo adjunto del sujeto obligado, contiene lo siguiente:

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON: SIERVO DE LA NACION”

SECCIÓN: UNIDAD DE INFORMACION
NÚMERO DE OFICIO: 009/2009
NUMERO DE SOLICITUD: 00008/TEMAMATL/IP/A/2009
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION

Temamatla, México, 31 de agosto de 2009.

C. FERMIN SILVA RODRIGUEZ
CALLE LIBERTAD No 39
MUNICIPIO AMECAMECA, COL. CENTRO,
ESTADO DE MEXICO; C.P.56900
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo; así mismo y en atención a su solicitud de información, registrada en el SICOSIEM en fecha 11 De Agosto del año en curso; donde solicita información pública, por lo anterior este Modulo de transparencia le informa con fundamento en el artículo 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

del Estado de México y Municipios y el Bando Municipal vigente de Temamatla; le hago conocedor de los datos que Usted solicitó, quedando de la siguiente manera:

Transcribo literalmente la información solicitada, quedando de la siguiente manera:

A) Copias de facturas pagadas a medios de comunicación durante la administración 2006 – 2009.

Respecto a este apartado.

Respecto a este apartado, no hay facturas pagadas concluidas a medios de comunicación durante la administración 2006-2009.

B) directorio completo del personal que labora en el actual ayuntamiento municipal.

H. AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA DIRECTORIO 2009 - 2012

Por economía procesal se evita su reproducción, pero la Ponencia verificó que si se adjuntó.

C) copia de nómina de todos los que laboran dentro de la actual administración municipal y que antigüedad tienen laborando dentro del ayuntamiento.

Respecto a este apartado, no se puede dar respuesta favorable a lo antes solicitado, con fundamento en el artículo 20 fracción IV de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios.

D) cuanto adeuda a CAEM, Luz y Fuerza del Centro (compañía de luz), ISSEMYM y a cualquier otra empresa que haya prestado sus servicios al ayuntamiento.

Con motivo del cambio de administración la Tesorería del municipio de Temamatla aun no cuenta con información suficiente para poder proporcionar la información solicitada.

E) copias de denuncias que haya actualmente en mesa de responsabilidades en contra de las actuales autoridades Municipales o servidores públicos del ayuntamiento. Copia de resultados de las auditorías realizadas al Ayuntamiento.

Respecto a este apartado, como ya es de su conocimiento debido al cambio de administración 2009-2012, actualmente no hay denuncia existente en mesa de responsabilidades sobre autoridades municipales o servidores públicos del municipio de Temamatla.

F) copia de denuncias y quejas realizadas dentro de contraloría interna del Ayuntamiento.

Respecto a este apartado, como ya es de su conocimiento debido al cambio de administración

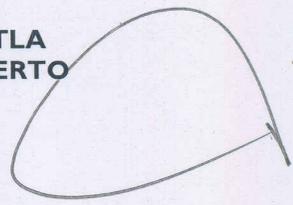
EXPEDIENTE: 02061/ITAPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



2009-2012, Hasta el momento no existe ninguna denuncia ni queja alguna existente en contraloría interna del municipio de Temamatla.

G) a cuanto ascienden los ingresos y egresos netos de Ayuntamiento desde agosto 2006 a agosto 2009.

Respecto a este apartado, como ya es de su conocimiento debido al cambio de administración 2009-2012, Hasta el momento no existe ningún adeudo por sueldos o nomina no pagada a los trabajadores del municipio de Temamatla.

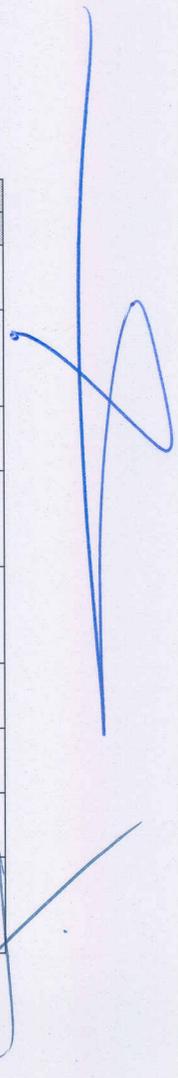
H) a quienes y cuanto adeuda por sueldos o nomina no pagada a los trabajadores del ayuntamiento

Respecto a este apartado, como ya es de su conocimiento debido al cambio de administración 2009-2012, Hasta el momento no existe ningún adeudo por sueldos o nomina no pagada a los trabajadores del municipio de Temamatla.

I) nombre y cargo del personal ha sido dado de baja y porque causas dentro del periodo 2006 a 2009.

Respecto a este apartado, se proporciona la siguiente información existente en Archivo Municipal de Temamatla.

BAJAS DE PERSONAL 2006-2009		
NOMBRE	CARGO	CAUSAS
DOMINGUEZ VALDOS MARIA GUADALUPE IRENE	OFICIAL DE POLICIA	RENUNCIA
CALDERON CARMONA IVAN	OFICIAL DE POLICIA	RENUNCIA
ROLAES MATA JOSE MARIA	OFICIAL DE POLICIA	RENUNCIA
ORTIZ GONZALEZ GUSTAVO	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA	RENUNCIA
MIRANDA GARCIA EDUARDO	OFICIAL DE POLICIA	RENUNCIA
JIMENEZ TORRES GERMAN	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	RENUNCIA
SANCHEZ VELAZQUEZ FRANCISCO RAUL	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	RENUNCIA
CRUZ TORRES INES	SECRETARIA	RENUNCIA
GUZMAN MARTINEZ MARIANO	OFICIAL DE POLICIA	RENUNCIA



EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CASTRO GRIFALDO SATURNINO	OFICIAL DE POLICIA	RENUNCIA
GARCIA BONILLA EMANUEL	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	RENUNCIA VOLUNTARIA
VENTURA MARES LENIN	OFICIAL DE POLICIA	ABANDONO DE EMPLEO
GRANADOS CHERLIN MARIO ALBERTO	OFICIAL DE POLICIA	RENUNCIA
OROZPE RODRIGUEZ FABIOLA	OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADORA	RENUNCIA
GARCIA FRIAS JAIRO	OFICIAL DE POLICIA	RENUNCIA
RIVERA RIVAS LINO	OFICIAL DE POLICIA	RENUNCIA
ORTIZ COLIN GERONIMO	-----	-----
VAZQUEZ LOPEZ JOSE FELICIANO		RENUNCIA
SUAREZ CEDEÑO AGUSTIN	-----	-----
SANTOS ENRIQUEZ LAURO	-----	-----
BENITEZ LOPEZ JORGE LUIS	AYUDANTE GENERAL	ESTADO DE EBRIEDAD EN HORAS DE TRABAJO
BELTRAN ALVAREZ AGUSTIN	BARANDILLA DE SEGURIDAD PUBLICA	RENUNCIA
FLORES GRANADOS BIBIANA CLAUDIA	SECRETARIA DE TESORERIA	RENUNCIA
HERRERA MONTES FERNANDO	TESORERO	RENUNCIA
MARTINEZ MARTINEZ DONATO	-----	-----
	CORREOS	RENUNCIA

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VEGA CHAVEZ JESUS		
ROCHA GUTIERREZ MARIA MARTHA	SECRETARIA	RENUNCIA

Atentamente

**C. CESAR ALEJANDRO MARTINEZ PACHECO
RESPONSABLE DEL MODULO DE TRANSPARENCIA
TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO**

C.c.p. C. Antonio Oliveros Leyva. Presidente Municipal Constitucional Temamatla.
Presente.

IV.- Inconforme con la respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 21 de septiembre de 2009, interpuso recurso de revisión, con el archivo adjunto C1623917486451.docx, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"copias de facturas pagadas a medios de comunicacion durante la administracion 2006 - 2009, directorio completo del personal que labora en el actual ayuntamiento municipal, copia de nómina de todos los que laboran dentro de la actual administración municipal y que antig edad tienen laborando dentro del ayuntamiento, cuanto adeuda a CAEM, Luz y Fuerza del Centro (compañía de luz), ISSEMYM y a cualquier otra empresa que haya prestado sus servicios al ayuntamiento, copias de denuncias que haya actualmente en mesa de responsabilidades en contra de las actuales autoridades municipales o servidores publicos del ayuntamiento. Copia de resultados de las auditorías realizadas al Ayuntamiento, copia de denuncias y quejas realizadas dentro de contraloria interna del Ayuntamiento, a cuanto ascienden los ingresos y egresos netos de Ayuntamiento desde agosto 2006 a agosto 2009, a quienes y cuanto adeuda por sueldos o nomina no pagada a los trabajadores del ayuntamiento, nombre y cargo del personal ha sido dado de baja y porque causas dentro del periodo 2006 a 2009." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

“La información que me dan, no corresponde a lo que solicité, puesto que solicito información de la administración pasada, es decir del trienio 2006 -2009.”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **lo entregado no corresponde a lo solicitado.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del recurrente el 14 de septiembre, el recurso de revisión se interpuso al segundo día hábil, por lo que fue interpuesto en tiempo.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicitó conocer diversa información de la administración 2006-2009 y el Ayuntamiento remitió un oficio sólo con parte de la información; no obstante lo anterior, el particular se inconformó debido a que la información no corresponde a lo solicitado –de la administración anterior–.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley, en la parte conducente a que lo entregado no corresponde a lo solicitado.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados; asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a c) ...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales,** sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. a X. ...

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos,

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, las siguientes disposiciones jurídicas:

**TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política**

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

**TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal
CAPITULO PRIMERO
De los Municipios**

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO **De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

...

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

...

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

- I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;
- II. Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento;
- III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;
- IV. Ser el responsable de la comunicación de los ayuntamientos que presiden, con los demás ayuntamientos y con los Poderes del Estado;
- V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;
- VI. Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros diez días del mes de agosto de cada año, un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales;
- VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;
- IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;
- X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;
- XI. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del Ayuntamiento;
- XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

El Bando Municipal de Temamatla 2009, establece lo siguiente:

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando tiene por objeto establecer las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal, así como las disposiciones necesarias, para regular el adecuado funcionamiento del Municipio. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio.

Artículo 2.- El presente Bando, los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

CAPITULO II DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 4.- El Municipio de Temamatla, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio y se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 112 al 129 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, así como por las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPITULO VII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 44.- Son servidores públicos del municipio las personas **que desempeñan un cargo en la Administración Pública municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso.**

Artículo 45.- Los Servidores Públicos Municipales a que se refiere el artículo anterior, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedan sujetos en todos sus actos a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

TITULO OCTAVO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO I DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 164.- La Hacienda Pública Municipal se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que éstos generen.
- III. Las rentas de productos de todos los bienes municipales.
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes estatales y federales.
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, y lo que dicta la Legislatura Estatal, las donaciones, herencias, legados y otros que por cualquier otro título legal reciban.

Artículo 165.- Es responsabilidad de la Tesorería Municipal:

- I. Elaborar y actualizar los padrones fiscales.
- II. Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de ley.
- III. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio fiscal en los términos que previenen la Ley Orgánica Municipal.

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV. Las demás que determine la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gastos Públicos, la Ley Orgánica Municipal y reglamentos.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Asimismo, ha sido considerado de vital relevancia transparentar el sueldo de los servidores públicos, que la reciente reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los ayuntamientos deben incluir en los presupuestos de egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos. De manera particular en el artículo 127 del mismo ordenamiento se establece lo que es una remuneración por el desempeño de un empleo, cargo o comisión público. Dentro del Ayuntamiento se consideran servidores públicos aquellos que desempeñen un cargo ya sea de elección popular, designación o nombramiento expreso.

QUINTO.- Análisis de la solicitud y la respuesta del Ayuntamiento.

	SOLICITUD	RESPUESTA	
1	Facturas pagadas a medios de comunicación 2006 - 2009	No hay facturas pagadas concluidas a medios de comunicación durante la administración 2006-2009	No entrega
2	Directorio completo del personal que labora en el actual ayuntamiento municipal	Se entrega directorio de personal actual hasta el nivel de director y titulares de áreas.	Entrega incompleto
3	Respecto del personal actual , qué antigüedad tienen laborando dentro del ayuntamiento	Clasificado con base en el artículo 20 fracción IV de la ley	Clasifica
4	Cuánto adeuda a CAEM, Luz y Fuerza del Centro (compañía de luz), ISSEMYM y a cualquier otra empresa que haya prestado sus servicios al ayuntamiento	Con motivo del cambio de administración la Tesorería del municipio de Temamatla aun no cuenta con información suficiente para poder proporcionar la información solicitada	No entrega
5	Copias de denuncias que haya actualmente en mesa de responsabilidades en contra de las actuales autoridades municipales o servidores públicos del ayuntamiento	No existen denuncias en mesa de responsabilidad	Inexistente

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

6	Copia de resultados de las auditorías realizadas al Ayuntamiento	Con motivo del cambio de administración la Tesorería del municipio de Temamatla aun no cuenta con información suficiente para poder proporcionar la información solicitada	No entrega
7	Copia de denuncias y quejas realizadas dentro de contraloría interna del Ayuntamiento	Hasta la fecha no existen.	Inexistente
8	A cuánto ascienden los ingresos y egresos netos de Ayuntamiento desde agosto 2006 a agosto 2009	Con motivo del cambio de administración la Tesorería del municipio de Temamatla aun no cuenta con información suficiente para poder proporcionar la información solicitada	No entrega
9	A quienes y cuanto adeuda por sueldos o nomina no pagada a los trabajadores del ayuntamiento	Hasta el momento no existe ningún adeudo por sueldos o nomina no pagada a los trabajadores del municipio de Temamatla.	Información inexistente
10	Nombre y cargo del personal ha sido dado de baja y porque causas dentro del periodo 2006 a 2009	Se entrega tabla.	Entrega
11	Nómina		

Como se advierte de lo anterior, la misma solicitud indica que el particular precisó el periodo respecto del cual requiere la información.

De tal suerte, procede analizar cada uno de los puntos de la solicitud, para determinar si la respuesta satisface a lo requerido por el particular.

SEXTO.- Análisis de la información relativa a **Facturas pagadas a medio de comunicación, directorio completo del personal actual, antigüedad del personal actual y nombre y cargo del personal dado de baja en el periodo de gobierno 2006-2009.**

1. Facturas pagadas a medio de comunicación.

El Ayuntamiento indica que no hay facturas pagadas concluidas, al respecto, el particular requiere la información sobre la administración anterior, por lo que resulta evidente que los gastos por comunicación social erogados por la administración anterior deben estar pagados y en consecuencia al tratarse de la erogación de recursos

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

públicos, se trata de información de naturaleza pública que debió ser entregada al recurrente, por lo que no es válido el argumento de que se trata de facturas no concluidas.

El sujeto obligado deberá **entregar las facturas pagadas a medios de comunicación durante la administración pasada.**

2. Directorio y nómina completo del personal actual.

Sobre el particular, es de señalar lo previsto en el artículo 12, fracción II de la Ley, el cual señala que **el directorio de servidores públicos, con referencia particular a su nombramiento**, así como la remuneración de mandos medios y superiores **es de naturaleza pública.**

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, **remuneración** de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado

Como se advierte, los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa a los datos de sus servidores públicos –mandos medios y superiores–, incluido el sueldo, nombre y puesto funcional.

Al respecto, este Instituto llevó a cabo la búsqueda de la información en la Página del Ayuntamiento, sin embargo no tiene habilitado Portal y **no difunde información pública de oficio.**

Si bien el Ayuntamiento entregó el Directorio del personal actual no lo hizo de forma completa, ni siquiera como la Ley lo indica ya que sólo entregó mandos superiores y el recurrente fue claro al indicar que solicitó todo. Además también solicitó la nómina del personal y de esto tampoco entregó nada.

Es de precisar que ha sido criterio de este Instituto, clasificar el nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la seguridad pública de conformidad con lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Las actividades que realiza el personal de seguridad pública, lleva implícito un alto riesgo, ya que son los responsables de vigilar la seguridad pública del municipio, participar en dispositivos de seguridad, asegurar a las personas que son sorprendidas en flagrancia cometiendo delitos, deben combatir la delincuencia y drogadicción entre otros actos que vulneran la moral y las buenas costumbres.

La Ley, establece límites a la difusión de información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. a VII.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la Clasificación de la información de las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en adelante los Criterios de Clasificación-, vigentes a la fecha en virtud del Artículo Transitorio Séptimo de la Ley.

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) a b) ...
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
- c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
- d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

Dar a conocer el nombre de los elementos que llevan a cabo actividades operativas y de logística, pone en estado de vulnerabilidad a los cuerpos policiales responsables de

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

la seguridad pública, ya que permite a los grupos delictivos identificar a las personas que luchan contra la delincuencia en el Ayuntamiento, poniéndoles en desventaja, lo que además puede aumentar el éxito en los delitos que se cometen en el municipio e incluso puede propiciar atentados en contra de los elementos. Incluso, entregar en nombre lleva implícito entregar el número de policías con el que cuenta el sujeto obligado para hacer frente a los delincuentes y ello implica revelar su estado de fuerza que lleva a identificar fortaleza y debilidades de los mismos.

Para el caso que nos ocupa, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionar el nombre y cargo de elementos con los que cuenta el área de seguridad pública del Ayuntamiento, **pone en riesgo la seguridad pública**; esto es, causaría un **daño presente**, debido a que se daría el número e identificación de las personas con las que cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un **daño probable**, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa que tiene la Dirección para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo, además de que podría identificar plenamente a cada uno de los elementos policiales y el grado de responsabilidad que tiene –según su cargo– y se causaría un **daño específico**, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado deberá entregar el resto del Directorio en donde se incluya a el personal, no sólo el directivo, para que se entienda satisfecha la solicitud, ya que la misma es de naturaleza pública; con excepción de los policías que llevan a cabo funciones operativas ya que se trata de información reservada.

Por lo que hace a la nómina, en virtud de que el sueldo de los servidores públicos es información pública de oficio, resulta evidente que la nómina, entendida como el documento en donde se consigna el sueldo de los servidores públicos es información de naturaleza pública; no obstante lo anterior, es posible que en dicho documento existan datos personales como RFC, CURP o clave ISSEMYM, que deberán ser eliminados.

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. Las personas morales, así como **las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria** y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala:

SECCION SEGUNDA
Del Registro Federal de Contribuyentes

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

ARTICULO 25.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Ley General de Población establece lo siguiente:

Artículo 86

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91

Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a II. ...

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

IV... a XI.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, que establece:

Clave Única de Registro de Población

Descripción La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.

Propiedades Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Por lo que se trata de un dato personal que actualiza los extremos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley y, en consecuencia debe ser eliminado; por lo que procede la entrega de la versión pública, planteada por el sujeto obligado.

Clave ISSEMYM.

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece lo siguiente, respecto de la seguridad social de los trabajadores:

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ARTICULO 3.- Son sujetos de esta ley:

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados.

ARTICULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

IV. a XVI. ...

**TITULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

**CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 14.- El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;

II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;

III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como el Ayuntamiento tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley, además de que se trata de un dato que en nada beneficia a la transparencia por lo que debe ser eliminado de los documentos con información pública.

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por lo anterior, procede entregar la nómina de los servidores en versión pública eliminando datos personales, así como los datos sobre personal operativo de seguridad pública.

3. Antigüedad del personal actual

El ayuntamiento contestó que la antigüedad del personal es reservado de conformidad con el artículo 20, fracción IV de la Ley, sin indicar a en cuál de todas las causales encuadra la información.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. a III. ...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, 16 verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. a VII. ...

Al respecto el propio artículo 20 establece que para considerar reservada cualquier información es necesario un acuerdo fundado y motivado. El artículo 21 indica que dicho acuerdo debe contener un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis, lo que en la especie no aconteció, ni siquiera se indicó cual de todos los supuestos actualiza la prueba de daño presente, probable y específico.

Además, como se indicó en el punto anterior, la información relativa a los servidores públicos, es de naturaleza pública y si bien, la antigüedad no forma parte de la información pública e oficio, la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa a los directorios de los sujetos obligados, ello no implica que otro tipo de información relacionada, como la antigüedad de los servidores públicos, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Así, la antigüedad de los servidores públicos es información pública ya que permite identificar cuánto tiempo una persona ha prestado sus servicios al Ayuntamiento, pero sobre ello el Ayuntamiento clasificó la información.

Procede que el sujeto obligado entregue la antigüedad del personal del Ayuntamiento.

4. Personal dado de baja en el periodo 2006-2009.

Se entregó un listado con el personal dado de baja en donde se indica que corresponde al periodo 2006-2009, por lo que se entiende que **corresponde a lo solicitado**.

No obstante, no se deja de lado, el hecho de que dentro de las causas por las que el personal se dio de baja, en uno de los casos no se expresa la razón genérica; por ejemplo, despido, renuncia, terminación de contrato, sino que se expresan las causas particulares por las cuales el Ayuntamiento determinó dar de baja al particular.

Al respecto, se considera que los motivos particulares por los cuales concluye la relación laboral entre un sujeto obligado y el empleado, es un dato personal, pues los motivos personales que llevan a un individuo a dar por terminado su contrato en nada benefician a la transparencia y entran dentro del ámbito de la vida privada.

Al respecto, la Ley determina lo siguiente sobre los datos personales.

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...”

”Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

...”

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

- I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y 18
- II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

- I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;
- II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y
- III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad**, como la información genética.

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Cuando se trata de un despido, las causas particulares que el empleador tomó la dar por terminada la relación, de igual forma constituyen un dato personal, pues aún cuando se trate a una causa imputable al trabajador, es un hecho que no puede tenerse por cierto, hasta que no se constate con las pruebas, además de que puede ser objeto de demanda ante autoridad competente, quien es la única que podrá corroborar si se trató de un despido justificado o no.

Mientras tanto, publicar el nombre de un trabajador vinculado con un incumplimiento daña su imagen y puede incluso propiciar que nunca más se le contrate; por tal motivo únicamente debe entregarse la causa genérica no así la particular. Así, las razones por las cuales consideró que debía despedir a un trabajador actualizan la hipótesis prevista en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley, al tratarse de de un dato personal; por lo que se eliminó una de las causas de baja que se plasmaron en la respuesta y se instruye al sujeto obligado para que se abstenga, en sucesivas ocasiones, de entregar este tipo de información.

SÉPTIMO.- Análisis de la información respecto de la cual el Ayuntamiento indicó que es inexistente.

El Ayuntamiento indicó que la siguiente información es inexistente:

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

1. Copia de las **denuncias que haya actualmente en mesa de responsabilidades** en contra de las actuales autoridades municipales o servidores públicos.

Nuestra Carta Magna, dispone lo siguiente:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...
...
...
...
...

Por su parte el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Investigación y ejercicio de la acción penal

Artículo 28. La investigación del delito corresponde al ministerio público y a las policías que actuarán bajo la conducción y mando de aquél.

El ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público. Este código determinará los casos en que los particulares podrán ejercer esta última.

Si bien el sujeto obligado refiere que es inexistente la información, no está por demás precisar que se entiende que no le ha sido notificada ninguna denuncia, ya que este tipo de documentación no es su obligación conocerla pues **es competencia del Ministerio Público investigar la comisión de delitos** y perseguir a los delincuentes y según el tipo de delito que se haya denunciado o se investigue corresponde al Ministerio Público local o federal. Por lo anterior, quien tiene en sus archivos las denuncias y querellas es el Ministerio público no el Ayuntamiento. Asimismo, que no existen denuncias por parte del sujeto obligado.

2. Denuncias y quejas realizadas dentro de la Contraloría Interna.

Cada Municipio debe tener su órgano de supervisión –Contraloría Interna- para verificar que los servidores públicos realicen sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley y cuando detecte irregularidades puede aplica la Ley de Responsabilidades.

Sobre las atribuciones de las contralorías municipales, la Ley Orgánica del Estado de México y Municipios, prevé lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CAPITULO CUARTO
De la Contraloría Municipal

Artículo 110.- Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;

X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;

XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de México y Municipios.

CAPITULO III
Sanciones Disciplinarias y Procedimiento
Administrativo para aplicarlas

Artículo 45.- En las dependencias de la Administración Pública, en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos y **en los Ayuntamientos, se establecerán módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos,** con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

Dichas quejas o denuncias se remitirán a la Secretaría en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, quedando facultada la propia Dependencia para establecer las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas, salvo las relativas a las quejas y denuncias contra los servidores del Gobierno Municipal, serán fijadas por los Ayuntamientos respectivos.

Así corresponde a la Contraloría conocer sobre las quejas y denuncias que se presenten con motivo de las irregularidades cometidas por servidores y, debe existir en cada Ayuntamiento un módulo para que los interesados puedan presentar quejas y denuncias.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento indicó que no existen quejas o denuncias, por lo que al no existir elementos de prueba que demuestren lo contrario.

3. A quiénes y cuánto adeuda el Ayuntamiento por sueldos o nómina no pagada a los trabajadores.

Como se indicó en el considerando anterior, la información sobre el sueldo de los trabajadores es de naturaleza pública, por consiguiente en caso de que existieran adeudos del Ayuntamiento hacia los trabajadores la información mantendría la misma naturaleza, pero el sujeto obligado indicó que no existen adeudos.

OCTAVO.- Análisis del resto de la documentación sobre la cual se argumentó que no es posible entregar por el cambio de administración.

Independientemente de la naturaleza de cada uno de los puntos señalados, es de destacar que por ningún motivo el cambio de administración debe ser óbice para

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

entregar la documentación que es pública, ni para limitar el derecho de rango constitucional de acceso a la información.

Así que todas las respuestas del Ayuntamiento en el sentido de que con motivo del cambio de administración no se cuenta con información suficiente, se revoca por lo que procede analizar cada uno de los puntos y determinar la procedencia de la entrega de los documentos atendiendo únicamente a su naturaleza.

El artículo 12 de la Ley establece la información pública de oficio que debe ser de acceso para cualquier persona, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a VI. ...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, **así como de la deuda pública municipal**, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. a XVII. ...

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

XIX. a XXII. ...

En efecto, el presupuesto asignado a los sujetos obligados y los informes sobre su ejecución; la situación financiera y los informes de las auditorías son información pública de oficio, que debe estar disponible de manera permanente y actualizada, pero el Ayuntamiento no cumple con esa difusión.

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

1. Adeudos a a CAEM, Luz y Fuerza del Centro (compañía de luz), ISSEMYM y a cualquier otra empresa que haya prestado sus servicios al ayuntamiento.

La información relativa al ejercicio del gasto público es información de naturaleza pública, incluso de manera particular, el artículo 12 de la Ley establece que la situación financiera y la deuda pública de los municipios es información pública de oficio.

En este sentido resulta evidente que las deudas que tenga el municipio con cualquier persona física o jurídico-colectiva, pública o privada es información de naturaleza, ya que a través de la misma, es posible que los servidores públicos rindan cuentas de cómo llevan la administración del Ayuntamiento.

En efecto proporcionar la documentación en donde obren todas las deudas que tiene el Ayuntamiento, incluido el pago de servicios o contribuciones como son las cuotas al ISSEMYM es información que beneficia la transparencia y debe ser entregada al particular.

No se deja de lado que, no obstante que las deudas que tenga el Ayuntamiento con el ISSEMYM corresponde al pago de contribuciones, toda vez que la información se solicita al sujeto obligado no nos encontramos frente a la figura del secreto fiscal, ya que ésta sólo puede ser invocada por las autoridades fiscales y en este supuesto el Ayuntamiento no actúa como tal, por lo que la naturaleza de los adeudos es pública.

Por lo anterior se instruye al Ayuntamiento para que entregue la documentación fuente en donde obren los adeudos que tenga con:

- a) CAEM
- b) Luz y Fuerza del Centro o a la compañía de luz que la sustituya
- c) ISSEMYM
- d) Cualquier otra empresa que haya prestado sus servicios al ayuntamiento

2. Resultados de las auditorías realizadas al Ayuntamiento.

La Ley Orgánica del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 112, las atribuciones de la Contraloría para realizar auditorías.

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

IV. ...

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;

X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;

XII. ...

XIII. ...

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. ...

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Sobre las auditorías, el artículo 12 de la Ley establece en su fracción XVIII que son información pública de oficio los informes de las auditorías. En este orden de ideas, los informes de las auditorías concluidas totalmente sin observaciones pendientes que solventar, debieron ser de acceso del recurrente aún sin presentar una solicitud de acceso; sin embargo como no se difunde información pública de oficio, resulta procedente que se entreguen los resultados de las auditorías concluidas.

Si bien, es importante precisar que en la mayoría de los casos el ahora recurrente precisa a la administración sobre la cual requiere la información, en virtud de que la administración actual acaba de tomar posesión y evidentemente no existen auditorías concluidas, **se instruye la entrega de las auditorías correspondientes a la administración anterior.**

Para el caso que nos ocupa, únicamente es procedente que se entreguen las quejas y denuncias realizadas en la Contraloría del Ayuntamiento, cuando no se obstaculicen las atribuciones de fiscalización que ésta realiza, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, fracción VI de la Ley, en su parte conducente a dañar o alterar el proceso de

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

investigación en procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas en tanto no hayan causado estado.

Lo anterior, en virtud de que dar a conocer expedientes en los que se consten hechos con presunta irregularidades, puede propiciar que las personas afectadas o involucradas lleven a cabo actos que obstaculicen las actividades de la Contraloría impidiendo identificar hechos o responsables, incluso es posible que se alteren, destruyan o desaparezcan documentos indispensables en las investigaciones, por lo que se acredita la existencia del daño presente, al tratarse de las auditorías que están pendientes de concluirse, así como de las solventaciones, se acredita la existencia de un daño probable, en virtud de que se proporcionarían los elementos específicos y contundentes respecto de los cuales existen presunta anomalías y se podría identificar a los involucrados o responsables y se acredita el daño específico, toda vez que podría servir a los interesados en obstaculizar las actividades de contraloría, impidiendo que identifiquen las anomalías y a los responsables.

En caso de que existan auditorías concluidas con observaciones pendientes de solventar, éstas podrán entregarse con excepción de las observaciones pendientes. En el caso de observaciones en donde se haya determinado que no existe responsabilidad del servidor público deberá entregarse en versión pública de conformidad con lo que se indica a continuación:

El artículo 2, fracción II de la Ley determina que es dato personal la información referente a una persona física identificada e identificable y el artículo 25, fracción I del mismo ordenamiento establece que se trata de información confidencial, por lo que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Así, una de las cosas que se protegen en los datos personales, es el derecho a la **propia imagen de las personas y el derecho al olvido**, así podemos considerar que dar a conocer el nombre de una persona vinculado con una investigación de auditoría, en la que finalmente se determinó que no existió responsabilidad, daña su imagen y reputación frente a las personas. En efecto, esto puede asimilarse a vincular a una persona con una investigación de tipo penal y aún al no existir responsabilidad queda dañada la imagen.

Por otro lado, lo que debe transparentarse son los resultados de la auditoría y cuando se determina que sí existe un servidor público responsable. Por lo anterior, en las versiones públicas deberán eliminarse los nombres de servidores públicos, respecto de los cuales se determinó que no existe responsabilidad.

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

3. Ingresos y egresos netos de Ayuntamiento desde agosto 2006 a agosto 2009

El artículo 12 de la Ley establece en su fracción VII que son información pública de oficio el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el presupuesto.

Así uno de los objetivos principales de la Ley es que la gente pueda conocer los montos económicos que reciben los sujetos obligados y el destino que tiene, ello con el fin de rendir cuentas a la sociedad, por consiguiente, toda la documentación en donde obre el presupuesto asignado y su ejecución, respecto de la administración anterior, es **información pública que debe ser entregada al recurrente.**

NOVENO.- La documentación se pidió vía SICOSIEM; sin embargo debido a la gran cantidad de información que solicitó, este Instituto determina que se deberá privilegiar la entrega en el medio electrónico y únicamente que se acredite que es una cantidad considerable que vuelve materialmente imposible su entrega, podrá conceder acceso in situ, sobre todo valorando que se solicita información, en algunos casos, de los tres años de la administración anterior.

OCTAVO.- No se deja de lado que

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Sexto a Octavo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento, para que entregue al recurrente:

1. Facturas pagadas a medios de comunicación en la administración 2006-2009.
2. La parte que faltó de entregar del Directorio actual de servidores públicos del Ayuntamiento, con excepción del personal de seguridad.

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

3. Versión pública de la nómina de los trabajadores en donde se eliminen sus datos personales.
4. Antigüedad de todo el personal actual. Información respecto de la cual se revoca la clasificación como información reservada.
5. La documentación fuente en donde obren los adeudos del Ayuntamiento a:
 - CAEM
 - Luz y Fuerza del Centro o a la compañía de luz que la sustituya
 - ISSEMYM
 - Cualquier otra empresa que haya prestado sus servicios al ayuntamiento
6. Los resultados de las auditorías concluidas; con excepción de las solventaciones que estén pendientes de realizarse y de los nombres de servidores públicos respecto de los cuales no se hayan determinado responsabilidades.
7. La documentación fuente en donde obren los ingresos y egresos netos de Ayuntamiento desde agosto 2006 a agosto 2009

TERCERO.- Toda vez que el recurrente eligió como modalidad de entrega el SICOSIEM, el Ayuntamiento deberá privilegiar esta modalidad y sólo en caso de que acredite que, en virtud de la cantidad de documentación, es materialmente imposible, podrá ofrecer como modalidad, la consulta *in situ*.

CUARTO.- Se hace un exhorto al Ayuntamiento para que en un plazo menor a 30 días naturales habilite su página de Internet y dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley, apercibido de que de no hacerlo, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTE: 02061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO